

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DE LA TIPOLOGIA VASCA DEL CEMENTERIO DE MAÑU AUZOA**

El Cementerio de Mañu Auzoa, es el único de tipología vasca existente en Bizkaia y uno de los poros en toda Euskadi.

Suele ser objeto de numerosas visitas por parte de estudiosos y eruditos, que acuden frecuentemente a documentarse y a observar sus especiales peculiaridades, a efectos de tenerlos en cuenta en ensayos, estudios, tesinas, etc., que se vienen realizando sobre la cultura funeraria de Euskal Herria.

En la primavera del año 1990, la Sección de Antropología y Etnografía de Eusko Ikaskuntza, tras su asamblea anual celebrada en Bermeo, giró visita al Cementerio de Mañu. Dicha visita tuvo una considerable importancia para el gran número de asistentes, dado que esa misma Sección tenía convocado un congreso exclusivamente organizado para el estudio de esta clase de cementerios y sobre estelas funerarias.

En los últimos años se ha observado que se están sustituyendo las tumbas de carácter vasco por otras de losas de mármol y de igual configuración que el de los demás cementerios.

El Cementerio de Mañu Auzoa es de titularidad privada, dado que pertenece a la Iglesia Católica que, a través de su parroquia, lo viene regentando, sin que hasta la fecha haya existido ninguna intervención municipal en ningún sentido.

Los artículos 178 de la Ley del Suelo y 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística establecen los actos que, a k;)s efectos de tales disposiciones, están sujetos al control previo de la licencia.

Dicha enumeración no constituye un “numerus clausus” sino que se establece con la máxima generalidad. Prueba de el/o es que el apartado 18 del Reglamento mencionado legitima al Ayuntamiento para exigir la obtención de licencia a los demás actos, en general, «que señalen los planes, Normas y Ordenanzas».

En base a ello se establece la presente ordenanza, cuyo objetivo fundamental es, el hacer cumplir en el Cementerio de Mañu Auzoa el mismo régimen sobre disciplina municipal de Mendiluz, preservando y conservando la singularidad tipológica vasca de las tumbas o sepulturas mayoritariamente existentes en aquel cementerio.

Por ello, la Ordenanza se tramitará siguiendo la vía de los artículos 41 de la Ley del Suelo y 127 a 130, 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

## **Artículo 1**

La presente Ordenanza regula la planificación y ordenación del Cementerio de Mañu, con el fin de preservar sus peculiares características entroncadas en el arte funcionario cultural de nuestro pueblo.

## **Artículo 2**

Toda actuación que se lleve a cabo en el cementerio precisará de la correspondiente licencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley del Suelo y artículo 1.18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## **Artículo 3**

Solamente podrá construirse tumbas con estelas discoidales, de piedra arenisca, de las características y dimensiones que se señalan en el anexo de la presente Ordenanza.

La separación lateral entre las tumbas será de 50 cm. La alineación frontal y la zaguera serán las marcadas por las alineaciones de las respectivas calles, las cuales, tanto la central o principal que es longitudinal como las laterales en su trazado transversal, deberán regularizarse hasta obtener una anchura homogénea y uniforme.

## **Artículo 4**

Las inscripciones con los datos correspondientes a los cadáveres existentes en cada tumba, serán reflejados sobre una piedra frontal no pulida de color ocre, que formando cuerpo con el resto de aquélla, será colocada adosada a la misma.

## **Artículo 5**

Como elemento vertical de la tumba se instalará la estela discoidal, constituida por un conjunto formado por dos partes diferenciadas, la estela, donde figurará el nombre del caserío del propietario de la tumba y el disco, donde se grabará su anagrama, simbología o divisa heráldica.

Este elemento vertical será de piedra no pulida color ocre.

## **Artículo 6**

El cuerpo o conjunto horizontal, que podría constituir la losa sepulcral, estará bordeada de piedra arenisca, quedando un espacio central que será rellenado con piedrilla, no de mármol, sin que puedan plantarse en tal espacio flores ni plantas de ninguna clase.

## **Artículo 7**

Todas las tumbas existentes en el cementerio que no cumplan las características y requisitos establecidos en la presente normativa, se considerarán fuera de ordenación y solamente se podrán realizar en ellas pequeñas obras de conservación, reparación y ornato.

### **Artículo 8**

Cualquier obra, tanto de construcción de nuevas tumbas como de reparación o conservación de las existentes, requerirá la correspondiente licencia municipal, independientemente de la que corresponda conceder a la entidad que ostenta la titularidad o propiedad del cementerio y cualesquiera otras precisas, en su caso, de otros organismos públicos o privados.

La entidad propietaria no podrá conceder su autorización, si previamente no se le acredita fehacientemente que se ha obtenido la licencia municipal.

### **Artículo 9**

A la solicitud de la licencia se acompañará un croquis donde se establezcan las características de la tumba que se va a construir, que precisamente deberán ser las establecidas en la presente Ordenanza, con indicación de la inscripción, el nombre que debe figurar en la estela y la simbología que ha de reflejarse en el disco.

Se hará constar, asimismo, el nombre del constructor que vaya a ejecutar la obra, así como su presupuesto.

En ningún caso podrá iniciarse la obra sin haber obtenido previamente la licencia municipal, aún cuando se cuente con los demás permisos o autorizaciones precisas.

### **Artículo 10**

Los actos de inhumación, traslado, exhumación y reinhumación de cadáveres y restos cadavéricos, se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Autonómico 267/1992, de 6 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias del transporte de cadáveres y restos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Alcalde de Mañu Auzoa, la Policía Rural y la Policía Municipal, velarán del exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, formulando los partes o denuncias correspondientes en los casos de infracción y comprobación del cumplimiento de las órdenes dimanadas de la Alcaldía en materia de disciplina urbanística.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*- El osario que ocupa la parte frontal del cementerio y que contiene los nichos donde se depositan los restos cadavéricos, se mantendrá en su actual estado, que es el que se describe en el anexo número 2 de la presente Ordenanza, sin que puedan ser modificadas sus características ni alterado su diseño.

*Segunda.*- Dada la singularidad artística y cultural que encierra el cementerio de Mañu Auzoa, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas o bonificaciones en los tributos locales correspondientes, tanto para la construcción, reparación y conservación de nuevas tumbas, como para la reconversión de las calificaciones como fuera de ordenación.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta en lo que pueda ser aplicable la Ordenanza del Cementerio Municipal de Mendiluz.

La presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por la Orden Foral del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia número 109/1993 de 8 de marzo.

Este texto corresponde al refundido establecido por dicha Orden Foral.